

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 14 de julio de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Medios Digitales Sociales y Culturales de Aguascalientes, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de **Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**; con la finalidad de instalar y operar una

estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1549/2023 notificado el 17 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 22 de agosto de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1623/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/6316/2023 notificado el 25 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Primer Dictamen de no disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que no había disponibilidad de frecuencias.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/291/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 621 de fecha 9 de octubre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-575/2023 de fecha 9 de octubre del mismo año.

Décimo Tercero.- Solicitud de redictaminación de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1875/2023 notificado el 16 de octubre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios

solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral en la localidad para una estación clase D para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda, a petición del Solicitante ello con motivo del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023 por el cual se informó la falta de disponibilidad espectral.

Décimo Cuarto.- Segundo Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0885/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó la disponibilidad de frecuencias derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Quinto.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos ingresados los días 18 de septiembre de 2023, 8 de enero y 11 de marzo de 2024 el Solicitante presentó documentación en alcance a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán*

vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría **las concesiones comunitarias** y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para **uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo**

los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora

hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** **Asimismo**, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.”*

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En***

este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 14 de julio de 2023 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 59,611 de fecha 13 de septiembre de 2023 otorgada ante la fe de la Licenciada Karen Saray Rodríguez Moran titular de la Notaría Pública número 28 del Estado de Aguascalientes, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 6 de septiembre de 2023; en la cual consta en los antecedentes la escritura 59,224 de 12 de mayo de 2023, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, donde hace constar el acta constitutiva de Medios Digitales Sociales y Culturales de Aguascalientes como asociación civil sin fines de lucro, con duración indefinida y de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, así como la escritura 59,275 de 30 de mayo de 2023, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados en la que se realizan cambios en la mesa directiva para quedar como sigue, Presidenta, Secretario y Tesorera a los CC. Ester Luna Gámez, Eliuth Alejandro Montaña Hernández y Betsaida Grimaldo Escalante, respectivamente, y los acuerdos celebrados en la Asamblea General Extraordinaria del 6 de septiembre del 2023, dentro de los cuales se encuentra la modificación al objeto social, para establecer que dentro del objeto se encuentra la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad y que las actividades y los fines relacionados con el objeto de la asociación serán acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, fomentando entre los integrantes de la comunidad la pluralidad y convivencia social, con especial énfasis en la igualdad de género y la equidad, documentos que se encuentran debidamente registrados en el Registro Público de la Propiedad, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Circuito Parras N°198, C.P. 20678, Colonia Vergel del Valle, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, exhibiendo copia del estado de cuenta del servicio de telefonía, televisión e internet emitido por **PERSONA MORAL** correspondiente al periodo mayo-junio del 2023.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desean prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. El Solicitante señaló que su labor primordial será la promoción y difusión de la cultura y las artes.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que fomentará la educación, que a través de la radio ofrecerá una voz a hombres, mujeres y niños, brindando a la ciudadanía un foro y un medio de comunicación al que tendrán acceso libre para la difusión de los temas que consideren de su interés con respecto al acervo cultural, vida cotidiana y los acontecimientos que suceden en la región, procurando la transmisión de información de interés para la comunidad, en pro de la cultura y las artes, indicó que a través de la radio pretende dar difusión a las actividades deportivas como los torneos de fútbol, fútbol americano, atletismo, charrería y béisbol que se realizan en el Municipio.

Respecto al propósito **cultural**, el Solicitante refirió que fomentará la cultura y dará difusión a las tradiciones que existen en su comunidad como las fiestas alusivas a la revolución mexicana en el mes de noviembre, la Feria de la Revolución, que es considerada su mayor festividad en donde los artesanos se reúnen para exhibir sus obras como la joyería realizada con una técnica denominada “mayólica”, la cual es una técnica parecida a la Talavera poblana, la elaboración de prendas de vestir con la técnica de deshilado la cual se transmite de generación en generación, por lo que la Solicitante refirió que realizarán la difusión de dichas técnicas a través de la radio con el fin de evitar que se pierdan dichas tradiciones y técnicas.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que gestionará la transmisión de avisos a las comunidades sobre las diversas campañas que realice la entidad por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre temas de relevancia como: salud, educación, agricultura, ganadería, actividades deportivas, recreativas y de los servicios en beneficio de la población en general como la prevención de adicciones, igualdad de género, la participación ciudadana, el cuidado del medio ambiente, el desarrollo integral de la familia, el respeto a los derechos de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables

como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

El Solicitante señaló que a través de la radio pretende fomentar el desarrollo económico y social de su comunidad, estimulando la industria vitivinícola considerando que su Estado es el principal productor de uva para jugos y concentrados, por lo que a través de la radio transmitirán a las nuevas generaciones los métodos y técnicas de cultivo de la uva, así como de la producción del vino, incentivando la enología como ciencia para las técnicas de vinificación y producción de vino; por lo que, buscan producir contenidos específicos para fomentar su ruta del vino como nuevo atractivo turístico, fomentando la promoción de la música de la región y la comida tradicional. El Solicitante refirió que pretende difundir las principales actividades productivas como la apicultura, la producción de polen, cera, jalea real, propóleo y miel.

Respecto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que buscará generar mecanismos para contar con audiencia participativa, tanto en el diseño, producción de los contenidos, encuestas, entrevistas e invitaciones para que participen al aire con su opinión en temas de interés y promoción de las actividades que realizan en la comunidad, indicó que buscará contar con invitados especiales, a fin de abordar temas de interés que fomenten la inclusión y participación de hombres, mujeres y niños.

Refirió que, tiene la intención de desarrollar contenidos que propicien un intercambio de opiniones que coadyuven a la cohesión social basándose en las necesidades de su pueblo, dándole voz a la ciudadanía para que puedan expresar sus inquietudes y transmitir las costumbres, tradiciones y actividades culturales de su comunidad; como las festividades que se realizan entorno a la fundación de su municipio con la participación de los artistas de la comunidad como músicos de cuerdas, tríos o conjuntos norteros, manteniendo una línea directa de contacto con los habitantes de Pabellón de Arteaga.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que, a través de su proyecto radiofónico, buscarán generar mecanismos para contar con una audiencia participativa, ofreciendo a la audiencia un foro para la expresión de sus ideas, creando un mecanismo para fomentar sinergias entre los distintos grupos o participantes en las diversas actividades culturales, deportivas, sociales y económicas que se realizan en la comunidad, refirió que a través de la radio buscarán que los habitantes de Pabellón de Arteaga puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión dándoles espacios libres para la promoción de los valores como la tolerancia, el respeto, la empatía, la participación ciudadana, la honestidad para una sana convivencia, en miras del bienestar social difundiendo y reforzando las actividades educativas, culturales y deportivas que se realicen en los centros educativos, las agrupaciones artísticas e instituciones públicas en Pabellón de Arteaga, con el fin de disminuir los problemas de adicción y conductas delictivas que aquejan a su comunidad.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante refirió que con su programación buscará difundir información que genere entre las audiencias el gusto e interés por la cultura, las artes, la educación, el progreso científico y los deportes, considerando siempre la composición multicultural de las audiencias, indicó que incluirán en su programación contenidos de interés para todos y cada uno de los grupos que conforman su comunidad con respeto a sus convicciones y creencias, indicó que buscará la participación de los talentos que existen en la región para que se expresen y den a conocer su arte enriqueciendo su cultura y brindando diferentes perspectivas y opciones a los habitantes de la comunidad, señaló que transmitirá las diferentes celebraciones y exposiciones de artesanías, ganadería y textil.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que la llevará a cabo mediante el diseño y producción de programas educativos donde se muestre la diversidad que existe en su comunidad, brindándoles las mismas oportunidades según sus necesidades, señaló que el proyecto tendrá diversas líneas de contenidos con la finalidad de que su estación sea de interés y utilidad para las audiencias de cualquier edad, manifestó que su objetivo es crear un vínculo con la comunidad a través de su programación, siendo sensibles a los intereses, necesidades y preferencias de los habitantes de la comunidad, indicó que la radio coadyuvará al fortalecimiento de la sociedad.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante refirió que uno de los objetivos del proyecto radiofónico es la difusión de la importancia del trabajo y la participación de las mujeres en todas las actividades de la comunidad, difundiendo a través de su programación la igualdad y el respeto, sensibilizando y visibilizando en la comunidad las consecuencias de la violencia hacia las mujeres, indicó que otorgará las mismas oportunidades a participar en el proyecto a mujeres y hombres, realizará la creación de programas especiales sobre la participación de la mujer en las actividades culturales, deportivas, económicas y recreativas, destacando que su participación es fundamental para el funcionamiento de la comunidad en todos los ámbitos.

El Solicitante indicó que para cumplir con los propósitos y principios contará con los siguientes programas: "*Las Noticias del Pabellón*", el cual será un programa conducido por jóvenes de la comunidad en el que darán a conocer a la población la información más relevante de la localidad que contará con invitados para abordar los temas que afecten a la comunidad, abriendo los micrófonos a los radioescuchas de la localidad. El programa denominado "*Nuestros sonidos*", que será un programa musical en el que se transmitirán los ritmos tradicionales de la región, que contará con músicos locales invitados quienes hablarán de su amor por la música transmitiendo música de cuerda, tríos y norteña, asimismo manifestó que a través del programa "*En Pabellón hay arte*", invitará a los artistas de su comunidad a que hablen de sus creaciones artísticas e invitará a la población a participar en las diversas actividades encaminadas al arte y la cultura que se lleven a cabo en su comunidad como la danza, música, artes plásticas y teatro, el Solicitante indicó que a través del programa denominado "*Leyendas de nuestra tierra*" relatará las leyendas, mitos

e historias de la región, en el que invitará a la comunidad a compartir los relatos que se han transmitido de generación en generación.

El Solicitante indicó que contará con un programa denominado *“Un recorrido por...”* el cual está contemplado como un programa en el que a través de charlas con los habitantes de la localidad y de municipios aledaños, se den a conocer los lugares más emblemáticos y especiales; mediante el programa *“Las vías del sabor”* pretende que los cocineros de la localidad presenten las recetas favoritas de los habitantes, refirió que también contará con un programa denominado *“De personas y personajes”* con el cual pretende transmitir historias de vida de habitantes de la región que han sobresalido con el fin de difundir la importancia de la educación, el deporte, la cultura y las artes como mecanismos de interacción.

El Solicitante indicó que a través del programa *“Con orgullo de... Pabellón”* contará el día a día de los habitantes abriendo los micrófonos a los adultos mayores, madres solteras, personas con capacidades diferentes, mujeres y personas indígenas, con el fin de crear vínculos a través de sus historias, señaló que contará con el programa *“Pequeñas Voces”* el cual será un programa dirigido a los más pequeños del hogar, en el que los niños podrán contar sus inquietudes e intereses, dicho programa contará con invitados, entrevistas y noticias literarias, con el objetivo de fomentar la creatividad, el trabajo en equipo, el amor por la radio y la lectura.

Otro de los programas dirigidos a los niños que tiene contemplado el Solicitante es *“Aprender es divertido”*, por medio del cual señaló que realizará actividades divertidas, como experimentos sencillos y juegos; con el fin de atraer la atención de los niños en temas relacionados con la ciencia, tecnología, historia, arte y el mundo. A través del programa *“Barra musical”*, el Solicitante señaló que pretende transmitir música para todas las edades, con variedad de géneros; en el programa *“La Música es Vida”* mencionó que habrá interacción con los radioescuchas a través de las complacencias musicales, mensajes y llamadas en vivo, enviará saludos para los radioescuchas, brindará tips y notas de interés general para la comunidad.

El Solicitante refirió que creará el programa *“Rompiendo el patrón”* el cual está pensado en mujeres que han roto el patrón, por lo que contará con la presencia de mujeres que han destacado en distintos ámbitos como ciencia, educación, cultura, arte, emprendimiento, vida social, política y liderazgo en participación ciudadana. Que con sus experiencias inspiren a otras mujeres para que se decidan a hacer la diferencia. Asimismo pretende crear el programa *“Del vino, la miel y algo más...”* el cual tendrá la finalidad de impulsar el desarrollo económico de la comunidad, estimulando e impulsando las actividades productivas de la localidad, por lo que contará con invitados especialistas, a fin de orientar a los productores, emprendedores, comerciantes y artesanos en su búsqueda de crecimiento, y a la comunidad respecto a los beneficios que tienen las diversas industrias productivas locales para el desarrollo de Pabellón.

El Solicitante indicó que tiene contemplado el programa denominado “*Jóvenes Pabellonenses*”, el cual será un programa hecho por y para los jóvenes, en donde se tratarán diversos temas de interés para ese sector de la población, señaló que habrá invitados especiales que puedan orientar a los jóvenes, respecto a la sexualidad, prevención de adicciones, orientación vocacional, salud, equidad de género y cuidado del medio ambiente.

Asimismo, indicó que contará con el programa denominado “*Participa*” el cual será un espacio destinado a brindar información a la población en general sobre los programas, campañas, talleres, cursos, convocatorias, festivales, actividades culturales, deportivas, artísticas, sociales, de la salud, que se realicen en la entidad, a fin de tener una ciudadanía más participativa, el Solicitante señaló que a través del programa “*Pabellón Deportivo*” impulsará el deporte local, en miras del bienestar social, propiciando la unión social entre los grupos de diferentes edades, indicó que contará con reseñas de los partidos locales, inter escolares, estatales y las noticias más relevantes del mundo del deporte.

El Solicitante señaló que tiene contemplada la creación del programa “*¿Y si hablamos de...?*”, en el cual se hablará de temas de interés general para la población, como la igualdad de género, la salud, derechos humanos, la inseguridad, estilo de vida, orientación emocional, orientación sexual, vida en pareja, vida en familia, medio ambiente, arte y educación, acompañados de especialistas en el tema. De igual manera, señaló la creación del programa “*Nuevos talentos*” el cual buscará impulsar y promover a los nuevos talentos musicales de la localidad.

Finalmente indicó que a través del programa *¿Conoces tus Derechos?* orientará a la población sobre sus derechos y cómo enfrentarse frente a diversas situaciones, a través de entrevistas, noticias y artículos que permitan a la comunidad contar con los mecanismos necesarios para tener una convivencia social saludable, y finalmente el programa “*Las del recuerdo*” el cual señaló será un programa dirigido a los adultos mayores de complacencias musicales y dedicatorias, recordando los mejores éxitos de su época.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió **6 (seis)** cartas suscritas por **1.** el C. **PERSONA FÍSICA** en su carácter de **CARGO** de la **PERSONA MORAL** **2.** la C. **PERSONA FÍSICA** en su carácter de **CARGO** de la **PERSONA MORAL** **3.** el C. **PERSONA FÍSICA** en su carácter de **CARGO** **PERSONA MORAL**, **4.** la C. Silvana Flores Hernández en su carácter de Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 30, de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, **5.** el C. Jesús Hernández García, en su calidad de Director del Ballet Folklórico Municipal “IZKALTÉKATL”, y **6.** La C. Abigail Romo Fajardo en su carácter de Directora de la Escuela Ramón López Velarde, en las que manifiestan el apoyo al proyecto del Solicitante.

Exhibió un comunicado de agradecimiento a favor del Solicitante por promover cursos y talleres de expresión oral, expresión corporal, deporte, cultura, tradiciones y la oferta educativa en beneficio de los menos favorecidos, suscrita por el C. Jorge Norberto Mondragón Reyes en su carácter de Subdirector de Planeación y Vinculación del Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga.

Adicionalmente presentó 4 (cuatro) listados de firmas de personas residentes de la localidad, que apoyan el proyecto del solicitante, acompañadas de su identificación, siendo esta las siguientes: 1. PERSONA FÍSICA, 2. PERSONA FÍSICA, 3. PERSONA FÍSICA,

4. PERSONA FÍSICA, 5. PERSONA FÍSICA, 6. PERSONA FÍSICA, 7. PERSONA FÍSICA, 8. PERSONA FÍSICA, 9. PERSONA FÍSICA, 10. PERSONA FÍSICA, 11. PERSONA FÍSICA, 12. PERSONA FÍSICA, 13. PERSONA FÍSICA, 14. PERSONA FÍSICA, 15. PERSONA FÍSICA, 16. PERSONA FÍSICA, 17. PERSONA FÍSICA, 18. PERSONA FÍSICA, 19. PERSONA FÍSICA, 20. PERSONA FÍSICA, 21. PERSONA FÍSICA, 22. PERSONA FÍSICA, 23. PERSONA FÍSICA, 24. PERSONA FÍSICA, 25. PERSONA FÍSICA, 26. PERSONA FÍSICA, 27. PERSONA FÍSICA, 28. PERSONA FÍSICA, 29. PERSONA FÍSICA, 30. PERSONA FÍSICA, 31. PERSONA FÍSICA, 32. PERSONA FÍSICA, 33. PERSONA FÍSICA, 34. PERSONA FÍSICA, 35. PERSONA FÍSICA, 36. PERSONA FÍSICA, 37. PERSONA FÍSICA, 38. PERSONA FÍSICA, 39. PERSONA FÍSICA, 40. PERSONA FÍSICA, 41. PERSONA FÍSICA, 42. PERSONA FÍSICA, 43. PERSONA FÍSICA, 44. PERSONA FÍSICA, 45. PERSONA FÍSICA, 46. PERSONA FÍSICA, 47. PERSONA FÍSICA, 48. PERSONA FÍSICA, 49. PERSONA FÍSICA, 50. PERSONA FÍSICA y 51. PERSONA FÍSICA. Lo anterior de

conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0885/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **94.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, clase **“A”**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 22°08'57.126” y L.O. 102°16'35.550” y distintivo de llamada **XHSCGX-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con clave de área geostadística 010060001 y un aproximado de 47,646 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** El Solicitante presentó un listado de equipos principales para el inicio de operaciones, siendo estos los siguientes: EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

[REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el C. Eliuth Alejandro Montaña Hernández en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], será su asesor técnico y que cuenta con experiencia y capacidad necesarias para el desarrollo del proyecto que conoce y observará la *"Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* y, demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables para la operación de la infraestructura e instalación de estaciones radiodifusoras, así como, para la implementación y desarrollo del proyecto, anexando copia simple de credencial vigente emitida por el IFT a favor de [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] en la que se le acredita como perito en radiodifusión, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El solicitante presentó contrato de donación celebrado el 30 de junio de 2023 entre PERSONA FÍSICA [REDACTED] (donante) y Medios Digitales Sociales y Culturales de Aguascalientes, A.C. representada por Eliuth Alejandro Montaña Hernández (donataria)

en el que consta la entrega de los equipos principales para el inicio de operaciones, siendo estos los siguientes equipos: **EQUIPOS**, así como la factura de dichos equipos número 2020602 emitida por **PERSONA FÍSICA**, **PERSONA MORAL**, de fecha 21 de febrero de 2021, así como la factura emitida por **PERSONA MORAL**, a favor de Medios Digitales Sociales y Culturales de Aguascalientes, A.C., en la cual consta que adquirió entre otros equipos la **EQUIPO**

En razón de lo anterior se desprende que el Solicitante ya cuenta con los equipos y medios de transmisión, por lo que no es necesario que acredite la cobertura de dichos costos.

Por lo que a efecto de demostrar que cuenta con capital para continuar con el proyecto el Solicitante presentó 3 (tres) estados de cuenta de la asociada la C. Ester Luna Gamez emitidos por **PERSONA MORAL**, **PERSONA MORAL**, **PERSONA MORAL** de fecha 14 de abril de 2023 con un saldo promedio de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO** de fecha 14 de mayo de 2023 con un saldo promedio de **MONTO TOTAL SALDO PROMEDIO** y de fecha 14 de junio de 2023 con un saldo promedio de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO** dando un saldo promedio general de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO**), lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 59,611 de fecha 13 de septiembre de 2023 otorgada ante la fe de la Licenciada Karen Saray Rodríguez Moran titular de la Notaría Pública número 28 del Estado de Aguascalientes, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 6 de septiembre de 2023; en la cual consta en los antecedentes la escritura 59,224 de 12 de mayo de 2023, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, donde hace constar el acta constitutiva de Medios Digitales Sociales y Culturales de Aguascalientes como asociación civil sin fines de lucro, con duración indefinida y de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, así como la escritura 59,275 de 30 de mayo de 2023, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados en la que se realizan cambios en la mesa directiva para quedar como sigue, Presidenta, Secretario y Tesorera a los CC. Ester Luna Gámez, Eliuth Alejandro Montaña Hernández y Betsaida Grimaldo Escalante, respectivamente, y los acuerdos celebrados en la Asamblea General Extraordinaria del 6 de septiembre del 2023, dentro de los cuales se encuentra la modificación al objeto social, para establecer que dentro del objeto se encuentra la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad y que las actividades y los fines relacionados con el objeto de la asociación serán acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, fomentando entre los integrantes de la comunidad la pluralidad y convivencia

social, con especial énfasis en la igualdad de género y la equidad, documentos que se encuentran debidamente registrados en el Registro Público de la Propiedad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante refirió que contarán con un Código de Ética y una Defensoría de las Audiencias, quien se encargará del procedimiento administrativo de recepción, tramitación y atención a quejas, sugerencias y en su caso, de la atención para el ejercicio del derecho de réplica.

En cuanto al procedimiento, indicó que la audiencia podrá levantar una reclamación, queja, sugerencia, petición o señalamiento sobre los contenidos o programas transmitidos por el Solicitante por el portal de internet, correo electrónico o por vía telefónica, en caso de elegir la vía telefónica indicó que se levantará un reporte por escrito.

El Solicitante señaló que las quejas o sugerencias deberán ser presentadas dentro de los siete días siguientes a la transmisión del programa sobre el cual versa la queja o sugerencia, en caso de haber sido presentada después de los siete días, se desechará.

En caso de que la queja o sugerencia se haya presentado dentro de los siete días el defensor de las audiencias recibirá la petición y le requerirá a el área responsable exponga las consideraciones necesarias para la atención de la queja o sugerencia, del cual el área contará con quince días de plazo para hacerlo, una vez realizado esto se elaborará una recomendación o propuesta correctiva o de rectificación para dar respuesta clara y puntual dentro de un plazo de 24 horas, finalmente indicó que se notificará al quejoso por el mismo medió en el cual presentó la queja o sugerencia y se publicará dicha solución o respuesta en el sitio de internet de la estación, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, el Solicitante presentó **24 (veinticuatro)** cartas de apoyo económico suscritas por **1.** el **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL** **2.** la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL** **3.** la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL** **4.** la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad **MONTO DE APOYO MENSUAL** **PERSONA FÍSICA**, en la que con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL** **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que

apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

7. la **PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

8. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

9. la **PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

10. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

11. la **PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

12. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**), 13. la **PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **PERSONA FÍSICA**

14. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

15. el **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

16. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

17. el **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

18. el **PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

19. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

20. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

21. el **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

22. el **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

23. el **PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL**

24. la **PERSONA FÍSICA**, en la que manifiesta que apoyará mensualmente a la estación con la cantidad de **MONTO DE APOYO MENSUAL** dando un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL** adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/6316/2023 notificado el 25 de agosto de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 9 de octubre de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-575/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 621 de fecha 9 de octubre del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra en el Programa Anual 2023, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 14 de julio de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, con IFT/223/UCS/DG-CRAD/1623/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/291/2023 de 26 de septiembre de 2023 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ ...
1 Antecedentes
(...)”

2 Solicitud

Medios Digitales Sociales y Culturales solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4 Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ester Luna Gamez
2	Eliuth Alejandro Montaña Hernández
3	Betsaida Grimaldo Escalante

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Medios Digitales Sociales y Culturales	Ester Luna Gámez Eliuth Alejandro Montaña Hernández Betsaida Grimaldo Escalante	N.a.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ester Luna Gámez Eliuth Alejandro Montaña Hernández Betsaida Grimaldo Escalante	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante

N.a.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“En atención a lo solicitado en esta primera parte del Cuestionario Anexo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que ni la solicitante, MEDIOS DIGITALES SOCIALES Y CULTURALES DE AGUASCALIENTES, A.C., ni sus asociados: Ester Luna Gámez, Betsaida Grimaldo Escalante y Eliuth Alejandro Montaña Hernández, así como, las personas con las que cualquiera de ellos tiene relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, NO:

- I) *Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- II) *Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*

Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

- a) *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social comunitario que tengan cobertura en la localidad objeto de la presente solicitud.”*

Por otra parte, toda vez que ni la solicitante, MEDIOS DIGITALES SOCIALES Y CULTURALES DE AGUASCALIENTES, A.C., ni sus asociados: Ester Luna Gámez, Betsaida Grimaldo Escalante y Eliuth Alejandro Montaña Hernández, participan y/o están vinculados conforme a lo descrito en los incisos I) y II), no se continúa respondiendo las preguntas con los incisos 1 (uno) a 6 (seis).

4.5. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican personas que, por virtud de relaciones de influencia, pudieran considerarse Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Medios Digitales Sociales y Culturales solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) *Concesiones del del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;*
- 2) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;*
- 3) *Concesiones totales con cobertura: **18 (dieciocho) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesión de uso público y 3 (tres) de uso social (no comunitario e indígena)**;*
- 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%***
- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;*
- 6) *Frecuencias disponibles en FM: **3 -tres- (una de ellas reservada para uso social comunitaria)**⁷*
- 7) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;*⁸
- 8) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;*⁹
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;*¹⁰

- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹¹
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0 (cero)**;
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Estaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
A.P. FÍSICA / Radio Central, S.A. de C.V.	XHBI-FM XHERO-FM XHUNO-FM XHUVA-FM XHUZ-FM XHYZ-FM	88.7 98.9 101.7 90.5 105.3 107.7	6	33.33
Grupo ZER/Radio XEDC, S.A. de C.V. Josefina Reyes Sahagún, Raza Publicidad, S.A. de C.V., Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V. y Arnoldo Rodríguez Zermeño	XHDC-FM XHEY-FM XHEXZ-FM XHLLK-FM XHZER-FM	104.5 102.9 93.3 106.5 96.5	5	27.78
A.P. FÍSICA / Radio Excedra, S.A. de C.V. Irma Graciela Peña Torres Radio Calvillo, S.A. de C.V. Radio Libertad, S.A. de C.V.	XHAGC-FM XHAGT-FM XHCAA-FM XHPLA-FM	97.3 93.7 100.9 91.3	4	22.22
A.P. FÍSICA / Radio Ags, S.A. de C.V. y Cosmorradiat, S.A. de C.V.	XHAGA-FM XHLTZ-FM	95.7 106.1	2	11.11
A.P. FÍSICA /Manuel Guadalupe, J. Jesus, María Cristina, María Teresa, Jose Abraham y Alfonso Ramírez de La Torre	XHAC-FM	106.9	1	5.56
Total			18	100.00

Fuente: elaboración propia

*Otorgada en el marco de la Licitación No. IFT-8

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,531 puntos
------------	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación IFT-4 ni en la No. IFT-8.
- 14) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de 2 (dos) concesiones de uso público y de 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM con cobertura en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes:

Cuadro 6. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad.

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Autónoma de Aguascalientes	XHUAA-FM	92.7 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes
	Gobierno del Estado de Aguascalientes	XHNM-FM	98.1 MHz	Jesús María, Aguascalientes
Social (no comunitario e indígena)	Arnoldo Rodríguez Zermeño	XHARZ-FM	100.1 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes
	Instituto Mendel, A.C.	XHMR-FM	103.7MHz	
	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	89.5MHz	Encarnación de Díaz, Aguascalientes

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 15) En la banda de AM, 3 (tres) estaciones de radiodifusión comercial que operan como combo y 1 (una) estación de radiodifusión comercial pura de tiene cobertura. No se identifican concesiones de otro uso operando en la Localidad.

Cuadro 7. Concesiones de uso comercial que operan como combo con cobertura en la Localidad.

Grupo/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo ZER/ Josefina Reyes Sahagún	XEEY-AM	600 kHz	XHEY-FM/102.9 MHz
Radiópolis /Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM/103.9 MHz*
A.P. FÍSICA Gómez/Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XEMA-AM	690 kHz	XHEMA-FM/107.9 MHz*
A.P. FÍSICA /Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XEFRTM-AM	770 kHz	N.a.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

*Las estaciones XHEWA-FM y XHEMA-FM no tienen cobertura en la Localidad.

N.a. No aplica

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios de la Localidad: **0 (cero)**;
17) Concesiones Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Medios Digitales Sociales y Culturales** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

8 Conclusión

En Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda de FM, en términos del PABF 2023, a Medios Digitales Sociales y Culturales.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[¹El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[²Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencia (PABF) 2015 a 2023, disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>].

[³Ibidem.]

[⁴Fuente: DGCR]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Medios Digitales Sociales y Culturales de Aguascalientes, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **94.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCGX-FM**, y clase **“A”** en **Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Medios Digitales Sociales y Culturales de Aguascalientes, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/170424/129, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de abril de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/04/22 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 95556
HASH:
2CBE8C1285C350B8BE496783D58577BD3B6978580775DD
B91F75914178B0E207

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/04/22 9:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 95556
HASH:
2CBE8C1285C350B8BE496783D58577BD3B6978580775DD
B91F75914178B0E207

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/04/23 9:37 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 95556
HASH:
2CBE8C1285C350B8BE496783D58577BD3B6978580775DD
B91F75914178B0E207

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/04/23 11:40 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 95556
HASH:
2CBE8C1285C350B8BE496783D58577BD3B6978580775DD
B91F75914178B0E207